

RELATORÍA
Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario
Años 1996 a 2000

1. Ejecución extrajudicial

Subsección	No aplica
Número de Radicación	10913
Demandante	Gustavo Daza
Demandado	Nación–Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	24 de julio de 1997
Nombre del caso	“Ejecución Extrajudicial Daza Bonilla”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se revoca la sentencia absolutoria y se condena al Estado
Resumen del caso	<p>El 10 de agosto de 1992 fue retenido y asesinado el joven José Gustavo Daza Bonilla en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca por parte de miembros de la Policía Nacional.</p> <p>Consideró la Sala que dadas las circunstancias concordantes y sobrevinientes de los hechos no existió duda que se encontraba demostrado la comisión de una falla del servicio por cuanto agentes de la fuerza pública contravinieron ostensiblemente mandatos constitucionales que ordenan a la autoridades públicas proteger a todas las personas en su vida e integridad personal y abstenerse de imponer la pena de muerte.</p> <p>La conducta de los miembros de la fuerza pública fue arbitraria y antijurídica y quebrantaron disposiciones legales y constitucionales al omitir su deber de custodia y protección de todas las personas del territorio nacional.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial – labor de limpieza social
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	Confirmación del monto de la condena impuesta en primera instancia a favor de los demandantes por concepto de perjuicios morales al ajustarse a los parámetros señalados por la Corporación
Excepciones probatorias	Si bien en principio el material probatorio recaudado en el expediente no permite la Sala concluir que el señor José Gustavo Daza Bonilla fue ultimado por agentes de la Policía Nacional, por vía indiciaria se puede afirmar que personal uniformado de dicha institución perpetró las acciones que pusieron fin a la vida del mencionado ciudadano en el mal llamado “operativo de limpieza social” que adelantaron en la región de Fusagasugáa.
Aspectos procesales	La Sala en varias oportunidades ha estudiado casos como el presente en los cuales no aparece la prueba directa para demostrar la autoría de un homicidio ni las circunstancias mismas de tiempo, modo y lugar en que aquél se ejecutó. Por ello se aparta de los procedimientos procesales que se exigen en materia penal para verificar la autoría de los hechos ya que encuentra razonable mediante un estudio apropiado y mesurado de los elementos probatorios disponibles en el expediente establecer desde el punto de vista administrativo cuál ha sido la participación estatal en la producción del hecho dañoso.

